"Humedales: agua, vida y cultura" 8a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002

Resolución VIII.8

Evaluación del estado y de las tendencias de los humedales y presentación de informes sobre el particular y la aplicación del Artículo 3.2 de la Convención

- 1. RECONOCIENDO que la evaluación del estado y de las tendencias de los humedales, así como la evaluación de sus características ecológicas y de los cambios experimentados por ellas y la presentación de informes al respecto, proporcionan una base esencial para comprender mejor el estado de los ecosistemas de humedales en los planos mundial, regional y nacional y las presiones ejercidas sobre ellos, y para respaldar la elaboración de políticas, la toma de decisiones y la fijación de prioridades con arreglo a la Convención en el futuro, así como intervenciones de manejo en los sitios Ramsar y otros humedales;
- 2. RECORDANDO el Artículo 3.1 de la Convención, por el que las Partes Contratantes se han comprometido a elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y, en lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio;
- 3. RECORDANDO TAMBIÉN que en el Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Resolución VII.11) se pide que se establezca una red internacional de humedales a partir de redes coherentes y amplias de sitios Ramsar del territorio de cada Parte Contratante en la Convención, y que el Objetivo 4.1 del Marco Estratégico se refiere al empleo de la red de sitios Ramsar para monitorear el estado y las tendencias de los humedales y, concretamente, a "emplear los sitios Ramsar como áreas de referencia para el monitoreo nacional, supranacional/regional e internacional del medio ambiente a fin de detectar las tendencias de la pérdida de diversidad biológica, del cambio climático y de los procesos de desertificación"; y PREOCUPADA por la necesidad de mejorar los mecanismos internacionales para detectar tales tendencias e informar sobre ellas con arreglo a la Convención;
- 4. RECORDANDO ADEMÁS que en virtud del Artículo 3.2 de la Convención cada Parte Contratante ha convenido en tomar las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de los cambios en las características ecológicas de los humedales de su territorio e incluidos en la Lista que se hayan producido, se estén produciendo o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención humana, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar;
- 5. TENIENDO PRESENTE que en la Resolución VI.1 'cambio en las características ecológicas' se interpretó en el sentido de que significa cambio adverso causado por actividades humanas y se hizo notar que esto excluye el proceso de cambio evolutivo natural registrado en los humedales;

- 6. PREOCUPADA de que, según la información disponible, comprendida la consignada en los Informes Nacionales presentados a la COP8, muchas Partes Contratantes no cuentan con mecanismos para cumplir con las prescripciones del Artículo 3.2 o que esos mecanismos no se están empleando;
- 7. RECORDANDO ADEMÁS que en la Recomendación 4.8 las Partes Contratantes encargaron a la Oficina de Ramsar que llevara el "Registro de Montreux" de sitios donde se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las características ecológicas; que en la Resolución 5.4 establecieron lineamientos para el funcionamiento de este Registro y determinaron que debía servir entre otras cosas para identificar sitios a los que debe prestarse una atención positiva de carácter prioritario en los planos nacional e internacional con miras a su conservación; y que en la Resolución VI.1 aprobaron un procedimiento revisado para el funcionamiento del Registro;
- 8. RECONOCIENDO que las características ecológicas de muchos sitios Ramsar han experimentado, están experimentando o pueden experimentar cambios como consecuencia del uso del suelo o de las presiones que los afectan, y OBSERVANDO que 76 sitios Ramsar han sido inscritos por Partes Contratantes en el Registro de Montreux desde su establecimiento;
- 9. RECONOCIENDO TAMBIÉN que la información consignada en las secciones de la Ficha Informativa sobre los Humedales de Ramsar (FIR), revisada mediante la Resolución VIII.13 y empleada para designar Humedales de Importancia Internacional, debiera constituir también una relación de las características ecológicas de los correspondientes humedales y de los factores que las afectan; pero RECONOCIENDO ADEMÁS que en la Resolución VIII.7 se pide al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que examine y prepare nuevas orientaciones para armonizar las reseñas de tales características para el inventario de humedales y otros fines;
- 10. CONSCIENTE del importante cuerpo de herramientas y orientaciones adoptado por la Conferencia de las Partes para facilitar la identificación, evaluación y conservación de las características de los sitios inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y otros humedales mediante inventario, evaluación, monitoreo y gestión, recopilado y publicado en los Manuales de Ramsar sobre Uso Racional 7 y 8; y CONSCIENTE TAMBIÉN de que las herramientas y orientaciones para aplicar el *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista* (Resolución VII.11) son aplicables a todos los humedales; y
- 11. RECONOCIENDO que en esta reunión la Conferencia de las Partes ha aprobado nuevas orientaciones sobre estos asuntos, en particular los *Nuevos lineamientos para la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales* (Resolución VIII.14), que incluyen orientaciones para evaluar y monitorear las características ecológicas y los factores que las afectan, el *Marco para el inventario de humedales* (Resolución VIII.6) y los *Principios y lineamientos para la restauración de humedales* (Resolución VIII.16);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

12. INSTA a las Partes Contratantes a establecer, con carácter altamente prioritario, mecanismos para informarse lo antes posible, incluso mediante informes de autoridades nacionales, comunidades locales e indígenas y ONG, de si las características ecológicas de

cualquier humedal de su territorio inscrito en la Lista de Ramsar han cambiado, están cambiando o pueden cambiar, y a dar cuenta de todo cambio de esta clase sin demora a la Oficina de Ramsar a fin de aplicar plenamente el Artículo 3.2 de la Convención, y a informar sobre estos asuntos en los Informes Nacionales que preparen con ocasión de cada reunión de la Conferencia de las Partes;

- 13. CONFIRMA que los informes elaborados en cumplimiento del Artículo 3.2 debieran versar sobre tipos y causas de cambios adversos en las características ecológicas causados directamente por la acción humana, para, entre otras cosas, sentar las bases para analizar el estado y las tendencias de los sitios Ramsar en consonancia con el Objetivo 4.1 del *Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional* (Resolución VII.11);
- 14. REAFIRMA que conforme a la Resolución 5.4 esta información se conservará como parte de la Base de Datos de Ramsar con los informes presentados por las Partes Contratantes en cumplimiento del Artículo 3.2; y ENCARGA a la Oficina de Ramsar que, en cooperación con Wetlands International, prepare y distribuya a todas las Partes Contratantes un modelo sencillo para la elaboración de estos informes;
- 15. RECONOCE que los informes presentados con arreglo al Artículo 3.2 de la Convención no exoneran a las Partes Contratantes del requerimiento instituido mediante la Resolución VI.13 de facilitar a intervalos de no más de seis años una Ficha Informativa Ramsar totalmente actualizada correspondiente a cada uno de sus humedales designados como sitio Ramsar; e INSTA a las Partes Contratantes a renovar sus empeños para suministrar estas Fichas Informativas Ramsar en forma oportuna;
- 16. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) que, con la asistencia de Wetlands International, la Oficina de Ramsar y otras organizaciones competentes, analice el estado y las tendencias de las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista de Ramsar y prepare un informe al respecto para que se examine en la COP9 y en las reuniones siguientes de la Conferencia de las Partes, y que inserte, en lo posible, el estado y las tendencias de los sitios Ramsar en el contexto amplio del estado y de las tendencias de los humedales marinos, costeros y continentales, basándose en los resultados de la Evaluación del Milenio de los Ecosistemas (EM) y de otras iniciativas de evaluación cuando proceda;
- 17. PIDE TAMBIÉN al GECT que prepare nuevas orientaciones consolidadas sobre el proceso general de detectar, comunicar y responder a cambios en las características ecológicas, con inclusión de lineamientos para determinar cuando tales cambios son demasiado insignificantes como para que haga falta informar sobre ellos, teniendo en cuenta las razones por las que se considera importante un sitio determinado y los objetivos de conservación que se hayan fijado para el mismo; y ALIENTA a las Partes Contratantes a que, en el ínterin, se ciñan al criterio de precaución;
- 18. RECONOCE que el establecimiento de un proceso de planificación del manejo acorde con las orientaciones sobre la planificación del manejo aprobadas por la COP en esta reunión en todos los sitios Ramsar, facilita enormemente la identificación, comunicación y corrección de los cambios en las características ecológicas, y que la inclusión en cada plan de manejo de un objetivo de mantenimiento de las características ecológicas del sitio establece una base para aplicar el Artículo 3.1 de la Convención;

- 19. RECONOCE ADEMÁS que la Partes Contratante concernida cuenta con varios mecanismos y respuestas alternativos para encarar y corregir cambios o posibles cambios adversos en las características ecológicas de los sitios inscritos en la Lista, comprendidos, entre otros, los siguientes:
 - a) si los recursos lo permiten, aprovechar un proceso de planificación del manejo establecido, incluida la realización de una evaluación del impacto ambiental, para orientar las actividades de gestión apropiadas;
 - b) pedir asesoramiento al GECT y a sus coordinadores nacionales sobre las cuestiones pertinentes que sea preciso tener en cuenta al encarar el asunto, mediante el mecanismo de solicitar a la Oficina que transmita al GECT el impreso pro forma relativo al Artículo 3.2 llenado por la Parte Contratante concernida para que formule observaciones al respecto;
 - c) tratándose de países en desarrollo o de países con economía en transición, solicitar recursos a título de asistencia de emergencia al Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones o a otras fuentes apropiadas para llevar a cabo actividades de manejo; y
 - d) de ser procedente, inscribir el sitio en el Registro de Montreux y solicitar una Misión Ramsar de Asesoramiento (MRA) para que expertos internacionales presten asesoramiento sobre las acciones apropiadas;
- 20. PIDE a las Partes Contratantes que conserven o restablezcan las características ecológicas de sus sitios Ramsar, incluso valiéndose de todos los mecanismos apropiados para encarar y resolver tan pronto como sea posible los asuntos por los que un sitio haya podido ser objeto de un informe en cumplimiento del Artículo 3.2; y, una vez resueltos dichos asuntos, presentar un nuevo informe para que las influencias positivas en los sitios y los cambios en las características ecológicas puedan reflejarse fielmente en los informes presentados con arreglo al Artículo 3.2 y en los informes presentados con ocasión de todas las reuniones de la COP, a fin de exponer con claridad el estado y las tendencias de la red de sitios Ramsar a intervalos de tres años;
- 21. REAFIRMA, en consonancia con los *Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Montreux* (Anexo de la Resolución VI.1), que este Registro es el principal instrumento de la Convención para señalar los sitios donde se han producido, se están produciendo o pueden producirse cambios en las características ecológicas y donde hace pues falta impulsar actividades de conservación con carácter prioritario; y RECONOCE que la inclusión voluntaria de un sitio determinado en el Registro de Montreux es un instrumento útil que las Partes Contratantes pueden aprovechar cuando:
 - a) la demostración del compromiso nacional de corregir los cambios facilite esta tarea;
 - b) la puesta de relieve de casos particularmente graves sea provechosa en los planos nacional y/o internacional;
 - c) una atención positiva de los círculos conservacionistas nacionales e internacionales favorezca al sitio; y/o

- d) la inscripción en el Registro dé orientaciones sobre la asignación de los recursos disponibles de mecanismos financieros;
- 22. ALIENTA a las Partes Contratantes a estudiar, cuando presenten un informe en cumplimiento del Artículo 3.2, si la inscripción del sitio en el Registro de Montreux lo favorecería, y a solicitar dicha inscripción cuando sea procedente; y
- 23. PIDE a las Partes Contratantes con sitios inscritos en el Registro de Montreux que faciliten periódicamente información actualizada a la Oficina de Ramsar sobre los progresos alcanzados en la adopción de medidas para encarar las cuestiones que hayan dado lugar a su inscripción en él, incluso informando exhaustivamente sobre estos asuntos en sus Informes Nacionales para la Conferencia de las Partes en cada una de sus reuniones.